



RESOLUCIÓN N° 508

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de junio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045498 de fecha 21 de febrero de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 736/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 120/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 283/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045498 de fecha 21 de febrero de 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045498 de fecha 21 de febrero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en un depósito, ubicado en la calle Elsa Escalante c/ Pancha Garmendia y Músicos del Chaco de la ciudad de Fernando de la Mora, lugar donde fueron recibidos por el señor Adalberto Acosta Díaz, ocasión en el cual se procedió al ingreso al local, previa autorización del encargado. Durante la verificación se constató la existencia de 1273 cajas de madera con tomates de origen extranjero por la descripción observada en las cajas, las cuales, no contaban con los documentos necesarios para acreditar el origen, en consecuencia, se procedió al decomiso.

Que, igualmente en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045518, consta que se realizó la extracción de las muestras de tomates, a fin de que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad y el resto de la partida fueron trasladados al depósito de la DNIT GICAL para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 06 al 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 283/2026, en el cual consta que, los funcionarios de la DNIT en conjunto con técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos, procedieron a incautar la cantidad de 1273 cajas de tomate, en el depósito sin denominación de la ciudad de Fernando de la Mora, ya que las mismas carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importación, el origen y la sanidad.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso E
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 508

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 13 al 15 de autos, obran los resultados laboratoriales de fecha 21 de marzo de 2026, emitidos por la Dirección de Laboratorios, dependiente de la Dirección General Técnica (DGT), mediante los cuales se remiten los informes correspondientes a las muestras identificadas como LRPM N.º 0322/2026 y N.º 1523, analizadas por los Laboratorios de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas y de Sanidad Vegetal, respectivamente.

Que, a fs. 14 de autos, obra la Providencia DGT N° 211/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección General Técnica (DGT) informó que, de conformidad con los resultados de los análisis de Sanidad Vegetal y de Residuos de Plaguicidas practicados a las muestras, no se detectó la presencia de plagas ni de residuos de plaguicidas en las mismas.

Que, en fecha 06 de mayo del corriente, la Unidad de Registros remitió un informe, que en su parte pertinente, describió lo siguiente: *“...a objeto de poner a su conocimiento que el Depósito sin Denominación, ubicado en la ciudad de Fernando de la Mora, el Señor Adalberto Acosta Díaz con CI N° 5344941, según datos del Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS), no se encuentra registrado como importador de vegetales, ante el SENAVE, ni se encuentra inscripta bajo ningunas de las otras reglamentaciones establecidas y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal, Departamento de la Unidad de Registro”* (Sic).

Que, a fs. 20 de autos, se encuentra la Providencia DGT N° 322, de fecha 07 de mayo de 2026, de la Dirección General Técnica, donde informó que, el señor Adalberto Acosta Díaz, no se encuentra inscripto bajo ninguna de las reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*





RESOLUCIÓN N° 508

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

RESOLUCIÓN N° 508

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Aprobar, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2.- *“Disponer, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósito destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 3.- *“Autorizar, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósito destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en al presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

Artículo 4.- *“Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”:*

Artículo 10.- *“Establecer, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*



Dr. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 508-...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 11.- *“Disponer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, la Resolución N° 479/2021 *“Por la cual se autoriza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”,* dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“Establecer, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“Disponer, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“Disponer, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var, capitata) zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y Frutilla (Fragaria spp), Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorpore dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, de las constancias obrantes en autos, se desprende que técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNET) y efectivos del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, realizaron una verificación en un depósito sin denominación ubicado en la ciudad de Fernando de la Mora, donde constataron la existencia de 1273 cajas de tomate de presunto origen extranjero, conforme a las inscripciones y descripciones observadas en los embalajes.

Que, durante el procedimiento, los intervinientes requirieron la documentación respaldatoria correspondiente a la importación, origen y condición fitosanitaria de los



RESOLUCIÓN N° 508

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos vegetales fiscalizados; sin embargo, el encargado del depósito no presentó la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Certificado Fitosanitario de Exportación ni demás documentos exigidos por la normativa vigente, razón por la cual se procedió al decomiso de las mercaderías, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 123/91. En ese sentido, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen como requisito obligatorio para el ingreso de productos vegetales al territorio nacional contar previamente con la autorización fitosanitaria de importación (AFIDI) y con el correspondiente Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia,

Que, sobre este punto, la exigencia de dichos documentos responde a la necesidad de garantizar la trazabilidad, el origen y las condiciones fitosanitarias de los productos vegetales importados, constituyendo mecanismos esenciales para prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias, enfermedades exóticas y otros riesgos fitosanitarios que puedan comprometer la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

Que, asimismo, conforme a la Resolución SENAVE N° 830/2022, toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal debe encontrarse debidamente registrada y habilitada ante el SENAVE. Al respecto, según los informes emitidos por la Unidad de Registro y la Dirección General Técnica, se constató que el señor Adalberto Acosta Díaz, con C.I. N° 5.344.941, no se encuentra inscripto como importador ni habilitado bajo ninguna de las reglamentaciones vigentes aplicables a dicha actividad.

Que, igualmente, la Resolución SENAVE N° 753/2022 dispone la obligatoriedad de que todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales cuenten con habilitación y registro otorgados por el SENAVE, extremo que tampoco se acredita en el presente caso respecto del depósito intervenido.

Que, por otra parte, la Resolución SENAVE N° 479/2021 establece la obligatoriedad del etiquetado codificado para frutas y hortalizas “in natura” importadas, entre ellas el tomate, debiendo dicho etiquetado realizarse en origen o conforme a los procedimientos autorizados por la institución, constituyendo otro requisito de control y trazabilidad aplicable a este tipo de mercaderías.

Que, en cuanto a la individualización del presunto responsable, de las actuaciones surge que el señor Adalberto Acosta Díaz fue identificado como encargado del depósito intervenido, circunstancia consignada en el Acta de Fiscalización N° 0045498/2026, motivo por el cual existen indicios suficientes que ameritan la apertura de una investigación a fin de determinar la existencia de infracciones y la eventual responsabilidad del mismo.





RESOLUCIÓN N° **508**...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en consecuencia, y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, corresponde instruir sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos investigados y determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos, conforme al procedimiento legal vigente.

Que, finalmente, corresponde señalar que la instrucción del sumario administrativo no implica prejuzgamiento ni sanción alguna, constituyendo únicamente el inicio de una investigación formal tendiente al esclarecimiento de los hechos, sin generar en esta etapa procesal gravamen irreparable para el presunto infractor.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor **Adalberto Acosta Díaz**, con C.I. N° **5.344.941**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 854/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 736/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor Adalberto Acosta Díaz, con C.I. N° 5.344.941, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se autoriza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”*; y artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 472/26 de fecha 03 de junio del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 508...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADALBERTO ACOSTA DÍAZ, CON C.I. N° 5.344.941, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Adalberto Acosta Díaz, con C.I. N° 5.344.941**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 472/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg

